**Boletín N° 13.825-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro y señora Aravena, que permite establecer el carácter público de los registros de condena por violencia intrafamiliar.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país a la fecha la violencia contra la mujer no cesa, 27 femicidios consumados y 97 frustrados, durante la pandemia se han visto incrementado el nivel de agresiones, siendo las regiones de O´Higgins, Metropolitana y Valparaíso las que encabezan las cifras.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, de la cual Chile es parte en su artículo 7° literal d establece que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;”.

En este contexto que hace necesario que existan medidas legales que partan desde este Congreso, que tiendan a crear las condiciones sociales que desincentiven de manera categórica acciones que atenten contra la estabilidad familiar, particularmente de las mujeres, pero también niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores.

**EXISTENCIA DE REGISTROS PÚBLICOS**

La ley Nº 20.594 introdujo una modificación al Decreto Ley Nº 645, de 1925, sobre el registro general de condenas, que implica un registro público de inhabilidades para trabajar en labores que impliquen una relación directa o indirecta con niños, niñas y adolescentes, dicha norma ha permitido tomar resguardos frente a personas implicadas en delitos de carácter sexual contra menores de edad, siendo no solo una norma administrativa, sino una norma de protección[[1]](#footnote-1).

Esta protección que se da en el contexto de los delitos sexuales que atentan contra la infancia dan cuenta de que la exposición de conductas reñidas con determinados bienes jurídicos, con es el caso de la violencia intrafamiliar.

La norma en comento apunta a solicitar información, pero siempre teniendo a la vista un fin, como puede ser la contratación de carácter laboral u otro fin, pero siempre poniendo a disposición del Servicio a cargo de la entrega de la información. Es así como en la práctica se deben ingresar los datos para acceder concretamente al denominado, “registro de pedófilos”, existiendo una sanción asicada al mal uso de la información que asciende a multas que van de 2 a 10 unidades tributarias mensuales.

Por su parte el artículo 12 de la Ley Nº 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar, establece que “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir.”.

No obstante lo anterior, este registro creado por la ley Nº 20.066 no tiene el carácter de público como el establecido por la Ley Nº 20.594, de modo que su efecto social no es el mismo, lo cual hace necesaria una modificación en ese orden, con el fin de que aquellos que han atentado contra la integridad de su familia vean limitada su acción.

Un registro de acceso público controlado permite que se tomen decisiones que pueden ir de lo laboral hasta lo social, en el mismo sentido se ha intentado que quienes figuran en dichos registros para limitar candidaturas a cargos de elección popular.

Una mujer que ha sido víctima de violencia debe atravesar un proceso burocrática a veces excesivo en busca de protección, de modo que se deben activar todas las formas de control que puedan tender a la disminución de hechos de esta naturaleza, pues los agresores tienden a reincidir en conductas de similar característica de modo que como sociedad debemos contar con mecanismo para enfrentar esta anomalía, que por mucho tiempo dada la concepciones equivocadas de nuestra sociedad se miraron como problemas de índole doméstico.

Es necesario que la sociedad conozca a quienes, independiente de su motivación, han violentado la vida de mujeres, niños, niñas y adolescentes, dando publicidad parcial a los registros.

En razón de lo anterior es que sometemos a este Honorable Senado el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Agréguese un nuevo inciso final al artículo 12 de la Ley Nº 20.066 Sobre Violencia Intrafamiliar, del siguiente tenor:

“Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra en el registro establecido en el inciso primero de este artículo, el mal uso de la información y su publicación no autorizada será sancionada con multas de una a cinco unidades tributarias mensuales.”.

1. Artículo 6º bis Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, con el fin de contratar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, o cualquier otro fin similar. [↑](#footnote-ref-1)